



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

101 Q

26 de agosto 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV y adiciona la fracción V, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 9° de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; reforma la fracción XIV y adiciona la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 1° del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano a través de la historia se ha visto en la necesidad de crear elementos que le permitan trabajar y vivir de manera segura y cómoda todo ello se puede lograr si se trabaja de manera conjunta con la ingeniería civil, ya que ha sido necesario en sus trabajos de infraestructuras públicas la implementación de señalamientos y limitadores de velocidad (topes) para los sectores poblacionales vulnerables como lo son ciclistas y peatones, que les permitan desplazarse de manera segura sin peligro por el tráfico, sin barreras, ni obstáculos.

Según los registros históricos que se ostentan, surgieron en el año de 1953 y a quien se le atribuye su creación es al físico Arthur Compton, siendo uno de los acreedores del premio Nobel de Física de 1927.

Según el *The New York Times*, dice que México es una rareza infrecuente. Pero con el paso del tiempo, surgieron varias capas de significado como muchas cosas más en el país. [1] “En México los topes son vacíos de la ley y el orden. En un país donde gobierna la impunidad los topes son gritos de frustración. Son un medio para imponer controles de velocidad y civilidad en las calles y no es posible evitarlos”.

Si bien es cierto, para que se dé el buen funcionamiento de los topes y de los reductores de velocidad dependen al cien por ciento de su estado, la única función que tienen es reducir la velocidad

de aquellos que no se toman la molestia de respetar los señalamientos y por consiguiente los límites de velocidad.

En 2017, se desarrollaron topes inteligentes los cuales se mantienen en posición plana si el vehículo está respetando el límite de velocidad, si los sensores detectan que el auto supera el límite de velocidad este se elevará.

En Michoacán, según datos de la Secretaria de Desarrollo Económico en el 2016 presentó un modelo llamado Smart Tope, con el fin de promover la cultura Vial, siendo estos topes una herramienta útil todo ello, para la reducción de accidentes vehiculares, atropellamiento a peatones y ciclistas.

Sin embargo, actualmente el único tope inteligente que se encuentra en funcionamiento es el que está ubicado en Boulevard Juan Pablo II, en la capital michoacana.

El proyecto fue elaborado y hecho por empresarios morelianos en conjunto con instituciones educativas por su constante preocupación del carecimiento de una cultura vial que los ciudadanos tienen como automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, no se logró el objetivo que era el respeto al peatón.

Asimismo, ahora se busca retomar la implementación de topes principalmente en las zonas escolares, ya que obligara a aquel automovilista que no respeta los límites de velocidad a desacelerar su auto.

Uno de los motivos para la implementación, es la preocupación del no respeto a los límites de velocidad y del creer que violar un poco las normas no tiene efectos negativos, por ello, se requiere la elaboración de protocolos que hable de las dimensiones que deberán tener de los reductores de velocidad o topes, y las zonas donde se instalaran, para así evitar aquellos topes que se ponen de manera ilegal cuando la población percibe a los gobiernos municipales y estatales ineficientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V, recorriéndose en su orden las

subsecuentes, del artículo 9° de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9°. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. al III.

IV. Expedir las normas generales de carácter técnico, relativas a las características de infraestructura carretera, de la infraestructura y equipamiento vial, circulación, señalamiento vial y transporte;

V. Expedir un Reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad (topes, vibradores) en la Vía Pública

Segundo. Se reforma la fracción XIV y adiciona la fracción XV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 1° del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I
Del Objeto del Código

Artículo 1°. Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

I. al III.

IV. Expedir las normas generales de carácter técnico, relativas a las características de infraestructura carretera, de la infraestructura y equipamiento vial, circulación, señalamiento vial, y transporte;

V. Expedir un Reglamento para la Instalación de Reductores de Velocidad (topes, vibradores) en la Vía Pública

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de julio del 2020.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2016/06/17/espanol/cultura/postales-del-mundo-el-profundo-significado-de-los-topes-mexicanos.html> fecha 09/07/2020 hora 13:30



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx